

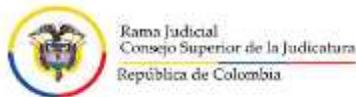
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00093-00
DEMANDANTE : COOMULFINANCIERA
DEMANDADO : FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter No 0007

ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho se encuentra el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA-COOMULFINANCIERA** a través de su representante legal, contra **FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRÍGUEZ**, a fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 de C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decisión de excepciones previas si las hay, práctica de pruebas, alegatos, y se proferirá la sentencia que corresponda.

DECRETO DE PRUEBAS

A. Pruebas documentales

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, en los términos que la ley lo permita.

B. Pruebas decretadas a la parte demandada

1. Interrogatorio de parte a la Representante legal de la empresa COOMULFINANCIERA demandante señora NORELYS ALICIA BARRETO TORENTE.

C. Pruebas negadas a la parte demandada

1. *“Oficiar a la cooperativa COMULFINANCIERA”* a fin de obtener documentos para ser allegados al presente trámite *(Acta en la cual el cliente fue aceptado como asociado- afiliado y notificación de esta acta; Certificado verificación suscrito por la junta de vigilancia sobre la fecha de corte para determinar los asociados hábiles e inhábiles; Copia de las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que asistía mi cliente y donde se le notificación de la convocatoria; Solicitud de asociado con la copia del recibido de cancelación de aportes; Informe como realizan los descuentos para contabilizar los aportes y que pagos como aporte de cooperando han efectuados una vez le fue aprobado su ingreso al ente solidario de acuerdo al estatuto, anexando los aportes contables; Certifique cantidad de aportes que llevaba mi cliente a la hora de ser efectuado el crédito. Teniendo en cuenta que son capital de riesgo; Copia de los requerimientos para la cancelación de la deuda efectuados a mi cliente, con recibido; Copia de los estatutos de esta cooperativa; Amortización de la deuda; comprobante de pago que especifique, Donde Le fue consignado el valor de \$20.000.000 con el comprobante de recibido conforme; certificación del revisor fiscal sobre la información remitida a la superintendencia de la economía solidaria; Certificación y copia de los dictámenes e informes del revisor fiscal de los dos últimos años de su entidad solidaria; Anexar copia de los documentos que aporé su cliente al momento de solicitar el préstamo, como son: constancia de ingreso o ultimo desprendible de pago; El revisor fiscal de la cooperativa, debe certificar (con soporte) con base con que normatividad se han fijado las cuantías a descontar a mis clientes, los órganos competentes que aprobaron los mismos, las garantías exigidas y los plazos de acuerdo a la línea de crédito.; Remitir copia de los actos expedidos por el comité de crédito, de las reuniones realizadas en el año del crédito y del siguiente año; Remitir copia del estatuto vigente reglamento del crédito y copia del convenio. Informe individual de cartera de crédito. Del año 2019; Informe individual de aportes. Del año 2019 al 2020; Informe individual de deudores del año 2019 al 2020; Informe sobre asociados hábiles e inhábiles del 2019; Informe de cuentas por cobrar de asociados Del 2019; Informe de retiro e ingreso de asociados, del año 2019); en atención a lo dispuesto al inciso 2º del artículo 173 del C.G.P, norma que enuncia que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, circunstancia que debió ser*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

acreditada siquiera sumariamente, advirtiéndose que aunque la parte demandada anunció haberlos solicitado por medio de derecho de petición y haber remitido copia al despacho en el memorial de excepciones, la misma no fue aportada con el memorial por el que fueron propuestas las excepciones.

2. Interrogatorio al señor NERO BULA SAENZ solicitado por la parte demandada, en atención a que no se constituye parte en el proceso y toda vez que no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, tampoco determinó la pertinencia, conducencia ni utilidad de la misma.
3. Inspección Judicial: El artículo 236 del CGP, establece que solo se ordenará inspección judicial cuando sea imposible verificar el hecho por medio de videograbación, fotografías u otros documentos; aunado a que aportó fotografías que se valorarán en el momento oportuno

D. Pruebas decretadas a la parte demandante

1. Interrogatorios de parte de NORELYS ALICIA BARRETO TORENTE y de FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRÍGUEZ, para que narren lo que les conste y tengan conocimiento respecto de la presente demanda.

E. Pruebas negadas a la parte demandada

1. Testimonio de NERO BULA SAENZ, toda vez que el solicitante no enunció concretamente los hechos objeto de prueba, tampoco determinó la pertinencia, conducencia ni utilidad de la misma.

Se le advierte a las partes que en esta audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se recepcionarán las declaraciones de los testigos y los interrogatorios de parte, por lo cual, se previene a las partes y sus apoderados que deben comparecer y lograr la comparecencia de sus testigos, dado que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y procesales consagradas en el C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA,**

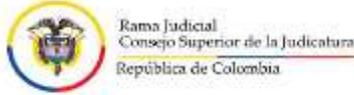
RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 9:00 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, indicando que la misma se realizará mediante la plataforma de Lifesize a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/7220587>

SEGUNDO. Prevéngase a las partes que en la mencionada audiencia se agotarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, práctica de pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia; así mismo, su inasistencia acarreará como consecuencia la imposición de sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y se considerará como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito, según el caso. Comuníquesele a las partes para que concurren personalmente para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Cíteseles.**

TERCERO: NIEGUENSE la solicitud de prueba consistente en “Oficiar a la cooperativa COMULFINANCIERA”, también la inspección judicial, así como el interrogatorio y el testimonio del señor NERO BULA SAENZ, conforme la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

CUARTO: DECRETESE como prueba los interrogatorios de parte de NORELYS ALICIA BARRETO TORENTE y FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRIGUEZ.

QUINTO: En atención a que la parte demandada no se ha pronunciado ni ha aceptado la cesión del crédito que hiciera la parte demandante COOMULFINANCIERA a la entidad COOMULSOR, la representante de la empresa demandante COOMULFINANCIERA deberá asistir a la audiencia mientras que COOMULSOR se mantiene como litisconsorte.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por las partes, a los cuales se les dará el valor que corresponda según la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fd1a1e08bc610aff5c0b8ed768e8e64da9276a57f981fb96664b898b0794f6**

Documento generado en 14/01/2021 07:54:39 a.m.